

EXPONEN

Primero.-Que con fecha 20 de enero de 1987 se suscribió Convenio de colaboración entre los Organismos representados, para el desarrollo de las actuaciones de nueva ubicación de las poblaciones de Gabarda y Beneixida, en cumplimiento de lo establecido al respecto por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de febrero de 1984.

Segundo.-Que en el citado Convenio se acordaba una aportación financiera de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura cifrada en un total de 2.262.884.000 pesetas, cantidad que se consideraba estimativa, debiéndose proceder a su regularización de conformidad con la inversión realizada.

Tercero.-Que en el desarrollo de los citados trabajos se han producido diversas modificaciones de coste debidamente justificadas y acreditadas documentalente, que suponen un incremento cuyo importe se hace preciso regularizar.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio de ampliación, con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*-El presente Convenio tiene por objeto la modificación y ampliación del importe de las aportaciones financieras consignadas en el Convenio suscrito el 20 de enero de 1987, que ascendían a 2.262.884.000 pesetas en una cantidad adicional de 1.825.810.357 pesetas, cifrándose la aportación total a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en 4.088.694.357 pesetas.

Segunda. En todo lo demás continuará en vigor el Convenio de fecha 20 de enero de 1987, particularmente en lo relativo a la entrega de la financiación por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, liquidaciones y condiciones y cuantía de reintegro de la financiación, que queda incrementada en la misma cifra que como ampliación de la aportación financiera de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura se estipula en el presente Convenio.

En Madrid a 27 de noviembre de 1989.-El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Javier Luis Sáenz de Cosculluela.-El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Rafael Blasco Castany.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

387 *ORDEN de 2 de noviembre de 1989 por la que se autoriza a «Mutua Valenciana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 15, para que proceda a la absorción de «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo de Sueca», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 219.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua Valenciana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 15, con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Valencia, calle Colón, número 82, absorba a «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo de Sueca», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 219, con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Sueca (Valencia), calle Utxana, número 2; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que por cada una de las Entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas generales extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas para tal fin los días 28 y 29 de junio de 1989;

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Autorizar, con efectos de 1 de enero de 1990, la absorción por «Mutua Valenciana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 15, de «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo de Sueca», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 219, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.-La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.-El ámbito de actuación territorial de la Mutua que absorbe continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Cuarto.-Autorizar el cambio de titularidad a favor de la Mutua absorbente de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 2 de noviembre de 1989.

CHAVES GONZALEZ

Ilmo. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

388 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Asociación de Armadores de Buques de Pesca de La Coruña.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de noviembre de 1989, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 21 de octubre de 1985, dimanante del recurso contencioso-administrativo número 44.332, promovido por Asociación de Armadores de Buques de Pesca de La Coruña, sobre aplicaciones Ordenanza de Estibadores, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 21 de octubre de 1985 y estimatoria del recurso número 44.332, la cual dejamos sin efecto, por no ajustarse al ordenamiento y contrariamente, al propio tiempo que desestimamos la inadmisión pretendida por el defensor de la Administración, desestimamos igual e íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social de 19 de octubre de 1983, por la que se acordó "que las labores de descarga de pescado en buques palangreros o de pincho que naveguen a la parte", se consideran excluidos del ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajadores Portuarios, siempre que se realicen por la propia tripulación, en tanto "que las faenas de arrastre del pescado desde el cantil o muelle hasta lonja o almacén son labores típicamente portuarias y en consecuencia deberán ser realizadas únicamente por los estibadores portuarios", cuya resolución confirmamos, por ser conforme a derecho y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas».

Madrid, 15 de diciembre de 1989.-El Director general, Enrique Heras Poza.

389 *CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio colectivo para el personal laboral de la Secretaría General de Comunicaciones y Caja Postal.*

Advertidos errores en el texto del Convenio colectivo anejo a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de fecha 25 de noviembre de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 36991. Artículo 9.º Provisión de vacantes.

Punto 3, párrafo segundo, donde dice: «Las Jefaturas de las unidades provinciales de que dependen...», debe decir: «Las Jefaturas de las unidades provinciales de que dependa...».

Punto 5, párrafo segundo, donde dice: «El sistema normas...», debe decir: «El sistema normal...».

Punto 8, párrafo quinto, donde dice: «... el normal desempleo de las tareas ...», debe decir: «... el normal desempeño de las tareas ...».

Página 36992. Artículo 10. Contrato de trabajo.

Párrafo último, donde dice: «... Ley 53/1984, de 26 de noviembre ...», debe decir: «... Ley 53/1984, de 26 de diciembre ...».